



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

097

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RRA 0388/16** relativo al recurso de revisión señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por el **Partido de la Revolución Democrática**, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I.- El veintidós de junio de dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte interesada requirió, en formato electrónico gratuito, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: A) Cantidades validadas y actualizadas al año en curso, correspondientes a cada entidad federativa y al total en el país, de sus militantes o afiliados; B) Explicación del procedimiento, órganos involucrados, plazos, requisitos, normatividad, tiempo promedio para llevarse a cabo y demás elementos pertinentes, tanto para afiliarse como para darse de baja del partido; y C) Número de solicitudes de afiliación y de baja, por entidad federativa y a nivel nacional, que desde enero de 2014 han recibido, tramitado y/o resuelto.

II. El cuatro de julio de dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Partido de la Revolución Democrática notificó la respuesta siguiente:

[...]

En atención y respuesta a la solicitud de información del día veintidós de junio de dos mil dieciséis y recibida en esta Comisión el día veintitrés de junio, vía correo electrónico, identificado como 2234000006016 en el cual requieren lo siguiente:

[Transcripción íntegra de la solicitud de acceso a la información de mérito]

Respecto a la información requerida se hacen algunas precisiones, en el inciso A, no es comprensible lo solicitado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/11

Inciso B) Sobre el procedimiento de Afiliación:

Por este conducto le informamos que la Campaña de Afiliación y Refrendo opera por medio

- a) **módulo de afiliación presencial:** El solicitante acude a un módulo presencial y entrega los datos que el sistema requiere, los cuales son: Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Calle, No ext, Colonia, C.P., Delegación o Municipio, Estado, Localidad, Sección Electoral, Clave de elector, OCR, Emisión, correo electrónico. Adicionalmente se toma fotografía, firma y huella digital que son almacenadas en el sistema mediante pad de firma digital y lector de huella óptico.
- b) **módulo de afiliación virtual** ubicado en la página de la Comisión de Afiliación, <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx>, en el cual existe un instructivo con los pasos a realizar. Los datos que el sistema requiere son: Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Calle, No ext, Colonia, C.P., Delegación o Municipio, Estado, Localidad, Sección Electoral, Clave de elector, OCR, Emisión, correo electrónico.

Para Solicitar la baja del Padrón de Afiliados al partido de la Revolución Democrática.

Es un trámite personal, requiere entregar lo siguiente en las oficinas de la Secretaria técnica de la Comisión de Afiliación:

- 1) escrito donde se solicite la baja del padrón, con firma autógrafa, en el cual haga mención que entrega la credencial original de afiliado, o si no la tiene o no la entregara debe mencionarlo en el documento en cuestión. (Este documento debe tener copia para el acuse)
- 2) copia legible de la credencial de elector por ambos lados
- 3) en caso de contar con la credencial amarillo con negro entregarla, en caso de no tenerla especificarlo en el documento y mencionar que no la entrega por no tenerla.

Si vive fuera del Distrito Federal puede enviar el documento escaneados, sin embargo para hacer el procedimiento de baja, deben enviarse los documentos originales a las oficinas de la Comisión de Afiliación: ubicada en: Av. Monterrey N° 50, col Roma, C.P. 06700 delegación Cuauhtémoc, México, D.F. (esto puede ser por correo ordinario).

Inciso C) Respecto a la información requerida se informa que el Sistema Integral de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, no genera esa información, pues está diseñado para recabar y emitir la información que establece la Ley General de Partidos Políticos y con base en los artículos 30 numeral 1, inciso d); de la Ley General de Partidos Políticos; 64 numeral 1, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

091

Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 76 fracción I; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos.

No existe ordenamiento legal alguno que sugiera que deben generarse documentos, gráficas o estadísticas, por lo que en términos del artículo 25 numeral 3, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada es inexistente.

Con base en lo anterior téngase por presentado en tiempo y forma, el desahogo del requerimiento.

[...]

III.- El cinco de julio de dos mil dieciséis, la parte inconforme presentó el recurso de revisión que nos ocupa, expresando al efecto lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: Oficio: CA/133/16, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, expedido por la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se otorgó una respuesta deficiente y omisa a mi solicitud de información número 2234000006016.

IV.- El cinco de julio de dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta asignó el número de expediente **RRA 0388/16** al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford para efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- El seis de julio de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, previno a la parte recurrente para que precisara los motivos o causas por los que estima que la respuesta combatida le causa agravio.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

05/07/16

El once de julio de dos mil dieciséis, mediante el oficio INAI/Comisionados/OMGF/SAyPAI/2S.01/0057/16, del ocho del mismo mes y año, el Comisionado Ponente ordenó la notificación del acuerdo de prevención a la parte recurrente, quien tuvo noticia de dicha gestión el uno de agosto del mismo año.

VI.- El tres de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto recibió el correo electrónico de la misma fecha, a través del cual la parte inconforme señaló un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, y desahogó la prevención que le fuera formulada el seis de julio del año en curso, en los términos siguientes:

[...]

..., promoviendo con la personalidad que tengo debidamente reconocida en los autos del expediente al rubro indicado, por este medio comparezco respetuosamente ante Usted para exponerle lo siguiente:

En virtud del acuerdo de prevención de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, dictado por Omar Cortés Rojas, Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, mismo que me fue notificado -vía correo certificado en forma personal- el día primero de agosto del año en curso, y con fundamento en los artículos 7; 126, primer párrafo (aplicado por analogía); 148, fracciones IV y XII; 150; y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; y de manera supletoria en los artículos 8, fracciones II y VI ; 14; 17 (aplicado por analogía); y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 2; 15, segundo párrafo; 16, fracción X; 35, fracción II; u demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; y 307 (aplicado a *contrario sensu* y por analogía) del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente; vengo a solicitar cambio de medio para recibir notificaciones y a solventar la prevención arriba señalada en los siguientes términos:

I) SOLICITUD DE CAMBIO DE MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Por lo que respecta a este apartado, manifiesto mi deseo expreso y total de que quede sin efectos lo indicado en el punto 'Tercero' del acuerdo de prevención referido, y en consecuencia, ya no se tenga como señalada como mi dirección para recibir toda clase de notificaciones el domicilio físico mencionado en dicho punto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

097

Producto de mi voluntad y por así convenir a mis intereses, y al amparo de los principios de celeridad, sencillez, gratuidad, eficacia y accesibilidad de la justicia, en lugar del actual domicilio físico, prefiero como medio para recibir y gestionar toda clase de notificaciones vinculadas con este asunto, la siguiente dirección de correo electrónico:...

Este afable requerimiento también está sustentado por los principios de progresividad de los derechos humanos, pro persona y de máxima publicidad. Igualmente, por la aplicación por analogía de los primeros párrafos de los artículos 125 y 126 de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, porque al haber presentado mi impugnación vía electrónica, las comunicaciones y otros documentos relacionados con la misma también tendrían que llevarse a cabo a través de ese tipo de medios.

No debe ser impedimento para lo anterior que, al momento de presentarse un recurso, no se pueda o se omita señalar un correo electrónico o cualquier otra forma de comunicación digital. En estos casos, lo más progresista y garantista sería notificar físicamente (como en la especie ocurrió) o por estrados, y además, en los respectivos acuerdos, dejar abierta la posibilidad de utilizar, conjunta o exclusivamente, medios electrónicos.

Luego entonces, le solicito, de la manera más atenta, tenga a bien determinar como nuevo medio para recibir a partir de ahora todas las notificaciones que guarden relación con este recurso, en lugar del domicilio físico de..., la dirección de correo electrónico o email plasmada con anterioridad (...)

II) CONTESTACIÓN DE PREVENCIÓN

MOTIVOS O CAUSAS DE IMPUGNACIÓN

-En cuanto al inciso A) de mi petición de información, el partido político impugnado se limitó a manifestar, de manera escueta y negligente, que no comprendía lo que le solicitaba, sin requerirme información adicional o aclaraciones, por lo que incumplió flagrantemente con dicha obligación establecida en el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

-Por lo que respecta al inciso B) de la solicitud en cuestión, el recurrido no señaló la **NORMATIVIDAD** aplicable ni los **PLAZOS** y **TIEMPOS PROMEDIO** en los que se ejecutan totalmente sus procesos de afiliación y baja.

-Asimismo, por lo que se refiere al inciso C) de mi requerimiento de información, el Partido de la Revolución Democrática realmente **NO OTORGÓ RESPUESTA**, escudándose tras una deficiente declaración de inexistencia, ya que no proporcionó ni el **NÚMERO DE AFILIACIONES**, o solicitudes de éstas, ni el **NÚMERO DE DESAFILIACIONES O 'BAJAS'**, o solicitudes de éstas, que desde enero del dos mil catorce ha recibido, tramitado y/o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

resuelto. En este punto el mencionado partido alegó -erróneamente- que tanto en las 'altas' como en las 'bajas' no tiene un control con el grado de especificidad solicitado y que tampoco existe obligación de que lo tenga.

-Por otra parte, la respuesta dada a mi petición de información NO ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA NI MOTIVADA porque se trata de un documento electrónico de dos hojas, en formato PDF, el cual no contiene ni un conjunto de artículos y ordenamientos jurídicos que sustenten, de manera adecuada y legítima, lo contestado y entregado, ni una explicación minuciosa de los hechos o causas que motivó al impugnado a responder de tal forma, ni una demostración de búsqueda exhaustiva y atención pertinente a lo requerido.

CAUSA DE PEDIR DEL RECURSO DE REVISIÓN

Finalmente, preciso de manera clara y expresa que, mediante el recurso de revisión presentado, estoy solicitando, de la manera más atenta, sea REVOCADA o MODIFICADA PARCIALMENTE la respuesta dada a la solicitud de información 2234000006016, para que en la resolución que se expida se le instruya al Sujeto Obligado la debida fundamentación y motivación de su contestación, así como la correcta y expedita entrega del resto de información que no me proporcionó, siendo éste la mayor parte de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, amablemente le pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito, en tiempo y forma legales, solicitando el cambio de medio para recibir notificaciones y dando debido desahogo a la prevención que me realizaron dentro del expediente en cuestión.

SEGUNDO.- Autorizar y decretar como nuevo medio para recibir y gestionar toda clase de notificaciones relacionadas con el presente recurso, dejando sin efectos el anterior, el siguiente correo electrónico:...

TERCERO.- Dictar el correspondiente acuerdo admisorio, ordenando los trámites pertinentes para la continuación del procedimiento en turno
[...]

VII. El cinco de agosto de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, tuvo por señalado el nuevo domicilio de la parte recurrente, y admitió el recurso de revisión de mérito, requiriendo al Partido de la Revolución Democrática para que se manifestara al respecto. Asimismo, se ordenó hacer del conocimiento de las partes su derecho de audiencia y a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

presentar los argumentos que fundaran y motivaran sus pretensiones, así como el de formular sus alegatos y aportar pruebas en el presente procedimiento.

El nueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante el Sistema denominado "Herramienta de Comunicación", se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado y a la parte recurrente, mediante correo electrónico.

VIII. El diez de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto recibió el correo electrónico de la misma fecha, a través del cual la parte recurrente remitió un escrito libre en cuyo contenido obran los alegatos siguientes:

[...]

..., promoviendo con la personalidad que tengo debidamente reconocida en los autos del expediente al rubro indicado, por este medio comparezco respetuosamente ante Usted para exponerle lo siguiente:

En virtud de lo señalado en el segundo párrafo del punto tercero, así como en el numeral cuarto, del acuerdo de admisión dictado con fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por Omar Cortés Rojas, Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, mismo que me fue notificado -vía electrónica- el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 151; 156, fracciones II, IV, VI y VIII; y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; vengo a ofrecer y presentar, según corresponda, lo desarrollado en los apartados que a continuación inserto:

I) PRUEBAS

A) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia digital, en formato ZIP, de la respuesta otorgada por el Partido Movimiento Ciudadano a mi solicitud de información folio 2231000001916, con la cual se acredita cómo es perfectamente posible y sencillo, así como una manera correcta de hacerlo, que un Sujeto Obligado de la misma naturaleza que el impugnado conteste un requerimiento idéntico al que se le formuló a éste último. La prueba en comento contiene 3 ARCHIVOS en formato WORD y 1 ARCHIVO en formato PDF (EN ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO, COMO ANEXO I);



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/11

B) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia digital, en formato PDF, de la respuesta otorgada por el Partido Encuentro Social a mi solicitud de información folio 2236000003116, con la cual se acredita cómo es perfectamente posible y sencillo, así como una manera correcta de hacerlo, que un Sujeto Obligado de la misma naturaleza que el impugnado conteste un requerimiento idéntico al que se le formuló a éste último (EN ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO, COMO ANEXO II);

C) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia digital, en formato PDF, de la respuesta otorgada por el Partido Nueva Alianza a mi solicitud de información folio 2232000001616, con la cual se acredita cómo es perfectamente posible y sencillo, así como una manera correcta de hacerlo, que un Sujeto Obligado de la misma naturaleza que el impugnado conteste un requerimiento idéntico al que se le formuló a éste último (EN ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO, COMO ANEXO III);

D) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y por actuar dentro de la presente impugnación, tan sólo en lo que favorezca a mis intereses y pretensiones; y

E) PRESUNCION LEGAL y HUMANA, consistente en las consecuencias que, por medio de los sistemas inductivo y deductivo, nos llevarán de un hecho conocido y cierto a otro que se desconoce y trata de averiguar, tan sólo en lo que favorezca a mis intereses y pretensiones.

II) ALEGATOS

A) En cuanto al inciso A) de mi petición de información, consistente en las cantidades validadas y actualizadas al año en curso, correspondientes a cada entidad federativa y al total en el país, de sus militantes o afiliados, el partido político impugnado realmente NO DIO CONTESTACIÓN al mismo, actualizando en este aspecto la causal de impugnación contemplada en el artículo 148, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente (LFTAIP 2016), mostrando una condenable actitud de opacidad y negligencia, ya que se limitó a manifestar, de manera escueta y apresurada, que no comprendía lo que le solicitaba, sin requerirme información adicional, precisiones o aclaraciones al respecto, por lo que incumplió flagrantemente con la obligación establecida en el párrafo primero del artículo 129 de dicha LFTAIP 2016, que a la letra dice:

Artículo 129. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

(...)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

091

(...)

B) Por lo que respecta al inciso B) de la solicitud en cuestión, consistente en explicación del procedimiento, órganos involucrados, plazos, requisitos, normatividad, tiempo promedio para llevarse a cabo y demás elementos pertinentes, tanto para afiliarse, como para darse de baja del partido político en turno, el recurrido otorgó una RESPUESTA INCOMPLETA, porque no indicó la **NORMATIVIDAD** aplicable ni los **PLAZOS** y **TIEMPOS PROMEDIO** en los que se ejecutan totalmente sus procesos de afiliación y baja; y

C) En relación con el último inciso de mi requerimiento de información, consistente en el NÚMERO DE AFILIACIONES, o solicitudes de éstas, y el NÚMERO DE DESAFILIACIONES O 'BAJAS', o solicitudes de éstas, que desde enero del dos mil catorce ha recibido, tramitado y/o resuelto, el Partido de la Revolución Democrática en verdad **NO OTORGÓ RESPUESTA**, escudándose tras una muy **DEFICIENTE** declaración de inexistencia, expresando erróneamente que tanto en las 'altas' como en las 'bajas' no tiene un control con el grado de especificidad solicitado y que tampoco existe obligación de que lo tenga, y que no existe ningún ordenamiento legal que sugiera que deba generar documentos, gráficas o estadísticas. Reitero, todo esto último es incorrecto.

El Sujeto Obligado recurrido si tiene el deber de poseer la información por año de las afiliaciones y desafiliaciones, o solicitudes de éstas, recibidas, tramitadas y/o resueltas, de acuerdo con lo que establecen las siguientes disposiciones legales:

* Una de las competencias y obligaciones principales de los partidos políticos en materia de transparencia y acceso a la información, la cual está indicada en el artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), a la letra dice:

Artículo 76.

Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, **los partidos políticos nacionales** y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y **actualizar** la siguiente información:

I. **El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos**, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

II. a XXX. (...)

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Off

Para que en este caso se dé cumplimiento pleno y adecuado a la acción de 'actualizar', en sus acepciones de 'renovar', 'modernizar' o 'poner al día', los partidos políticos deben llevar un registro, gestión y control periódicos o frecuentes de todos los movimientos vinculados con sus padrones de afiliados.

En el ámbito del sector público, las periodicidades más comunes son las de tipo mensual, semestral y anual. En consecuencia, si el impugnado realmente está cumpliendo con las obligaciones en materia de padrones, militancia, afiliaciones y bajas, luego entonces, se encuentra en condiciones óptimas para documentar y entregar informaciones íntimamente relacionadas con una de sus competencias y cargas más importantes, misma que forma parte de lo que solicité.

** La LFTAIP 2016 con relación al asunto en turno nos indica lo siguiente:

Artículo 12.

Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.**

[Énfasis añadido]

Artículo 13.

Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, **se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.**

[Énfasis añadido]

Artículo 130.

(...)

(...)

(...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

|



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

091

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[Énfasis añadido]

Artículo 141.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. **Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones** o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al Órgano Interno de Control equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 143.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/16

Continuando con el último inciso de mi petición de información, de los artículos 141 y 143 arriba transcritos igualmente se deduce que la contestación dada al mismo NO ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA NI MOTIVADA, porque forma parte de un documento electrónico de dos hojas, en formato PDF, el cual no alude a un conjunto de artículos ni de ordenamientos jurídicos que sustenten, de manera adecuada y legítima, lo respondido y entregado; no plasma una explicación minuciosa de los hechos o causas que motivó al impugnado a responder de tal forma; y no exhibe una demostración de búsqueda exhaustiva y atención pertinente a lo requerido.

Tampoco sería aplicable en el presente asunto el conocido criterio 009/10 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es 'Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información'. No lo sería por dos grandes razones: 1) la eventual declaración formal de que ya no es pertinente seguir aplicando el mencionado criterio; y 2) suponiendo sin conceder que debe seguir vigente ese criterio, su no actualización en el caso específico que nos ocupa.

Por lo que se refiere al punto 1) del párrafo anterior, es oportuno señalar que dicho criterio fue producto de resoluciones reiteradas basadas en el artículo 42 de una ley federal, la de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), que fue abrogada y que, por lo tanto, hoy en día no tiene vigencia. La nueva ley federal en la materia comenzó a aplicarse a partir del mes de mayo del año en curso. La solicitud de información hecha al Partido de la Revolución Democrática, así como el recurso de revisión derivado de la misma, se presentaron en los meses de junio y julio de dos mil dieciséis, respectivamente, por lo que no deben regularse por lo establecido o relacionado con la antigua LFTAIPG.

Podría argumentarse que en la nueva ley federal de la materia, la LFTAIP 2016, existen una disposición normativa y espíritu idénticos a los contenidos en el previamente aludido artículo 42 de la antigua LFTAIPG. Esto no es así, y lo podemos comprobar simplemente con una nueva lectura de los artículos previamente transcritos y que, por economía procesal, se tienen aquí por reproducidos integralmente.

Por otro lado, una vez más suponiendo sin conceder, que esta autoridad concedora del presente recurso determine que sigue siendo aplicable el criterio antes señalado, es más que pertinente expresar que el mismo no se ajusta a la controversia en turno. No se ajusta por los nuevos contenidos y espíritus legales en la materia, mismos que ya se asentaron en las transcripciones arriba insertadas, los cuales también son consecuencia natural de los principios supremos de progresividad de los derechos humanos, pro persona e y de máxima publicidad consagrados en los artículos 1 y 6 de nuestra Carta Magna.

Tampoco se ajusta porque, tal como lo confirman puntualmente las probanzas ofrecidas en este escrito, otros entes de igual naturaleza jurídica que el impugnado, ante peticiones de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

O.M.G.

información idénticas, entregaron sin problema alguno lo solicitado y no se excusaron en criterios endebles ni en perspectivas formalistas y restringidas del Derecho, más bien proclives a la opacidad y a la mala gestión de la información.

Por último, otro elemento que acredita la deficiente fundamentación de la respuesta otorgada por el PRD, Partido de la Revolución Democrática, es uno de los últimos párrafos de la segunda página de la misma, en el cual, además de una limitada redacción, se plasma el fallido intento de dotar, mediante la invocación equivocada de normatividad, de sustento jurídico al documento en cuestión.

La invocación es equivocada por dos razones: 1) Se alude a una inexistente 'Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos'; y 2) Al referirse a la Ley General de Partidos Políticos y al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ambos de 2014), en este caso el impugnado indebidamente pretende aplicar, rígidamente y en una especie de ultraactividad en mi perjuicio, disposiciones jurídicas o preceptos legales que no reflejan la progresividad de derechos humanos, el principio de máxima publicidad y la más amplia protección de la persona y sus derechos que sí contienen las actuales Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales son plena y prioritariamente vigentes tanto para la solicitud de información que le formulé a ese impugnado como para el presente recurso de revisión derivado de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, amablemente le pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito, en tiempo y forma legales, ofreciendo las probanzas mencionadas; y expresando los alegatos relacionados con el asunto en cuestión.

SEGUNDO.- Dejar a salvo mi prerrogativa de manifestar lo que a mi derecho convenga respecto a eventuales alegatos y pruebas que presente el Sujeto Obligado impugnado.

TERCERO.- En los momentos procesales oportunos, admitir y desahogar las pruebas que señalo en este ocurso; aceptar y tomar en cuenta mis alegatos; decretar el cierre de la instrucción; y turnar para resolución el presente expediente.

CUARTO.- Dictar resolución mediante la cual declare procedente mi impugnación y, por lo tanto, revoque o modifique parcialmente la respuesta dada por el Sujeto Obligado recurrido, ordenándole la debida fundamentación y motivación de su contestación, así como la correcta y expedita entrega del resto de la información que no me proporcionó, siendo dicho resto la mayor parte de la misma.

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/16

La parte recurrente adjuntó a su escrito de alegatos, los siguientes documentos:

- Oficio sin número, del treinta de junio de dos mil dieciséis, emitido por la Unidad de Transparencia del Partido Político Nacional Encuentro Social y dirigido a un solicitante diverso al que ahora nos ocupa, donde se aprecia lo siguiente:

[...]

Respecto a su solicitud de acceso a la información, registrada en el sistema electrónico de Solicitudes de Información, identificada con el número de folio 2236000003116, donde requiere:

[Transcripción íntegra de la solicitud de acceso a la información de mérito]

Esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente:

1.- Cantidades validadas y actualizadas al año en curso, correspondientes a cada entidad federativa y al total en el país, de nuestros militantes o afiliados.

ENTIDAD	AFILIADOS	ENTIDAD	AFILIADOS
AGS	4,030	MOR	6,175
BC	23,852	NAY	2,607
BCS	1,092	NL	4,913
CAM	1,559	OAX	8,030
COAH	3,443	PUE	6,995
COL	1,930	QRO	2,981
CHIS	12,401	QROO	2,658
CHIH	8,240	SLP	2,253
DF	43,821	SIN	7,109
DGO	4,295	SON	4,237
GTO	11,887	TAB	4,365
GRO	7,729	TAMPS	6,422
HGO	3,745	TLAX	2,370
JAL	12,167	VER	32,536
MEX	58,712	YUC	4,591
MICH	7,726	ZAC	4,069
		TOTAL	308,940



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

00
H

2.- Explicación del procedimiento, órganos involucrados, plazos, requisitos, normatividad, tiempo promedio para llevarse a cabo y demás elementos pertinentes para afiliarse:

El artículo 6, de los Estatutos del Partido Encuentro Social, señala:

'Podrán ser miembros de Encuentro Social los ciudadanos identificados con los principios, valores y acción política del partido y que habiendo solicitado su ingreso por escrito, de manera libre, voluntaria, individual, pacífica y personal; que no haya sido objeto por ningún motivo de algún tipo de violencia física o verbal, sean aceptados con ese carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Solicitar su ingreso al partido por escrito, mediante el formato de afiliación respectivo y presentando su credencial de elector con lo que acredita su inscripción en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.'

Asimismo, el artículo 15 de los citados Estatutos indica:

'La afiliación a Encuentro Social no podrá ser corporativa por ninguna razón y se realizará mediante solicitud de forma individual, pacífica, libre, voluntaria y personal, bajo el criterio de igualdad en los términos que determine la legislación electoral aplicable y las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido...

...La afiliación a Encuentro Social se hará ante el órgano de dirección correspondiente; en donde se encuentre el Comité que corresponda; o bien, en las campañas de afiliación en los lugares en donde determine el órgano de dirección nacional.'

Por lo que hace al artículo 16, de los multicitados Estatutos tenemos:

'La solicitud de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:

I. Nombre, apellidos paterno y materno;

II. Clave y folio de la credencial de elector;

III. Domicilio del afiliado;

IV. La manifestación libre, pacífica, individual, y voluntaria de afiliarse al Partido, protestando cumplir y hacer cumplir con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y,

V. La firma del afiliado.'

Además de la información que se desprende de la transcripción realizada a los artículos de los Estatutos del Partido Encuentro Social, se le informa que en caso de tener interés para afiliarse a éste partido político, la solicitud puede presentarla directamente en las oficinas del partido político nacional Encuentro Social, ante la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Handwritten signature or initials.

Coordinación Nacional de Organización y Elección Circunscriptoriales ubicado en Avenida Chapultepec 478, piso 3, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México.

3.- Explicación del procedimiento, órganos involucrados, plazos, requisitos, normatividad, tiempo promedio para llevarse a cabo y demás elementos pertinentes para darse de baja como afiliado al partido

Para el procedimiento de baja, se le informa que la misma se puede solicitar por escrito ante la Coordinación Nacional de Organización y Elecciones Circunscriptoriales, ubicada en Avenida Chapultepec 478, piso 3, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, con los siguientes datos:

- Nombre completo
- Clave de elector
- Domicilio
- Firma original
- Adjuntando copia de credencial para votar

Dicho trámite se realiza en un plazo no mayor a 2 días hábiles, extendiendo al solicitante una carta de baja sellada y firmada por la Coordinación Nacional de Organización y Elecciones Circunscriptoriales.

Es importante mencionar, que también puede ejercer sus derechos ARCO, es decir de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos nacionales, presentando su solicitud ante el Instituto Nacional Electoral, en siguiente liga de internet:

<https://ciudadania.ife.org.mx/infomex/ActionInitSAILoginINFOMEX.do>

Lo anterior, en razón de que por lo que hace al ejercicio y tutela del derecho de protección de datos personales que estén vinculados a los partidos políticos, son competencia de las autoridades electorales, ya sea en el ámbito federal o estatal, según corresponda, entre ellas el INE y los Organismos Públicos Locales, esto será hasta en tanto no se expida la Ley General en Materia de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad con el transitorio tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.- Número de solicitudes de afiliación, por entidad federativa y a nivel nacional, que desde enero de 2014 han recibido, tramitado y/o resuelto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

091

ENTIDAD	SOLICITUDES AFILIACIÓN	ENTIDAD	SOLICITUDES AFILIACIÓN
AGS	301	MOR	349
BC	5165	NAY	856
BCS	765	NL	1096
CAM	14	OAX	1234
COAH	1638	PUE	1512
COL	470	QRO	1036
CHIS	1590	QROO	699
CHIH	1885	SLP	61
DF	8464	SIN	1336
DGO	1659	SON	2140
GTO	1023	TAB	1585
GRO	1524	TAMPS	2142
HGO	1007	TLAX	169
JAL	2996	VER	13620
MEX	21064	YUC	480
MICH	1702	ZAC	1517
		TOTAL	81,099

5.- Número de solicitudes de baja, por entidad federativa y a nivel nacional, que desde enero de 2014 han recibido, tramitado y/o resuelto

ESTADO	SOLICITUD BAJAS	ESTADO	SOLICITUD BAJAS
BAJA CALIFORNIA	9	JALISCO	1
CHIAPAS	3	MORELOS	1
CHIHUAHUA	2	OAXACA	2
CIUDAD DE MEXICO	37	PUEBLA	1
COAHUILA	1	TLAXCALA	2
EDO MEXICO	3	VERACRUZ	11
		TOTAL A NIVEL NACIONAL	73

Con la presente, se da respuesta a su solicitud de acceso a la información, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le comunica que en caso de inconformidad a la presente, con fundamento en los artículos 142, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Handwritten initials or signature in the top right corner.

Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la presente notificación
[...]

- Oficio NA/ET/483/2016, del seis de julio de dos mil dieciséis, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Nueva Alianza y dirigido a un solicitante ajeno al que ahora nos ocupa, donde se asentó lo siguiente:

[...]
Con fecha 17 de junio de 2016, se recibió en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la petición con número de folio 2232000001616, en la que requirió lo siguiente:

[Transcripción íntegra de la solicitud de acceso a la información de mérito]

Al respecto, la solicitud de mérito fue turnada a la Comisión Nacional de Afiliación, quien manifestó lo siguiente:

- ... 'a) Las cantidades validadas y actualizadas al año en curso, por Entidad Federativa de los afiliados al Partido Nacional Nueva Alianza, así como el total de militantes que conforman el Padrón de Afiliados a nivel nacional.
- b) Procedimiento, Órganos involucrados, plazos, requisitos, normatividad y tiempo promedio para llevar a cabo la afiliación o desafiliación del ciudadano.
- c) Número de Solicitudes de afiliación y desafiliación por Entidad Federativa y a nivel Nacional que desde enero del año 2014 se han recibido, tramitado y/o resuelto.

En el caso del Partido Político Nueva Alianza, me permito señalar lo siguiente:

Bajo el principio de máxima publicidad ponemos a su disposición la información requerida, en el anexo del presente oficio, de tal manera que se cumpla con lo solicitado en los incisos a y c. Cabe mencionar que estos datos conforman el archivo histórico con el que cuenta la H. Comisión Nacional de Afiliación de nuestro Instituto Partidario desde marzo del 2014 hasta el día de hoy.

Es importante señalar, que respondiendo a lo solicitado en el inciso e, del presente oficio, la Comisión Nacional de Afiliación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, 7, 9 y 9 BIS del Estatuto 2014 que rige nuestra Institución Partidista a la fecha presente, así como según lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 16 del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

094

'Reglamento para normar la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza' se establecen los procedimientos, órganos involucrados, plazos, requisitos y la normatividad que motiva el debido procedimiento de afiliación o desafiliación según sea el caso.

No obstante, con la voluntad de querer coadyuvar a dilucidar el tema, consideramos pertinente señalar a continuación las ligas de acceso a la página del portal de Nueva Alianza donde se expone el Padrón de Afiliados clasificado por Entidad Federativa, así como los reglamentos y documentos básicos que se requieren para observar, o en su caso analizar los artículos anteriormente citados.

1. los Documentos Básicos, así como los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que regulan la vida interna de nuestro Partido, así como las obligaciones y derechos de sus militantes a los cuales se hace referencia en párrafos anteriores se encuentran expuestos en <https://nueva-alianza-org-mx/transparencia/>, fracción I y III.
2. El Padrón de afiliados del Partido Nueva Alianza 2016, así como las listas de afiliados actualizada, con las bajas y altas correspondientes, que se han llevado a cabo en lo que va del año, es público y puede ser consultado en <https://nueva-alianza-org-mx/transparencia/>, fracción IV.

De lo anterior se desprende, que con fundamento en el Artículo 11, fracción XI, del Estatuto de Nueva Alianza en vigor, el cual establece 'el derecho de ratificar o renunciar a la calidad de afiliado' por parte de cualquier ciudadano, así como lo establecido en el 'Reglamento para normar la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional de Afiliación del Partido Nueva Alianza', artículo 16, fracción III, el cual otorga la facultad a la Comisión Nacional de Afiliación de 'desafiliar a todo interesado que formule su petición mediante solicitud escrita', se destaca lo siguiente:

1. o la Interesado(a) deberá presentar en el Comité de Dirección Estatal de la Entidad Federativa al que haya solicitado la afiliación, un escrito signado por él o ella mismo(a), en el cual solicite de manera voluntaria su baja del registro dentro del Padrón de afiliados de Nueva Alianza, así como una copia de su credencial de Elector.
2. La documentación anteriormente citada se turnará a la Comisión Nacional de Afiliación, ratificada y evaluada por el Presidente y el delegado de afiliación del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza que corresponda, para proceder con la baja de él o la interesado(a).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Handwritten signature or initials.

3. Una vez recibida la documentación en la Comisión Nacional de Afiliación, se expedirá una constancia que fundamente de manera legal la baja de la interesada, por parte de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza.

Como bien se menciona anteriormente, se envía anexa al presente, la información clasificada de acuerdo a la solicitud, para su debida difusión y notificación al área que corresponda, privilegiando en todo momento lo que el solicitante requiere.' (sic)

[...]

- Tabla en formato Excel, denominada "Corte de afiliados y desafiliados clasificados por entidad federativa del 31 de marzo del 2014 al 24 de junio del 2016", donde se aprecian los rubros intitulados: "ENTIDADES FEDERATIVAS", "DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES", "AFILIADOS EN EL PADRÓN 2014", "AFILIADOS 2015", "AFILIADOS 2016", "TOTAL DE AFILIADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA", "DESAFILIACIONES 2015-2016", Y "PADRÓN ACTUALIZADO 2016". Para pronta referencia, a continuación se inserta una parte de la misma:

ENTIDADES FEDERATIVAS	DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES	AFILIADOS EN EL PADRÓN 2014	AFILIADOS 2015	AFILIADOS 2016	TOTAL DE AFILIADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA	DESAFILIACIONES 2015-2016	PADRÓN ACTUALIZADO 2016
AGUASCALIENTES	3	10.338	754	0	11.095	3	11.089
BAJA CALIFORNIA	8	15.050	0	0	15.050	2	15.048
BAJA CALIFORNIA SUR	2	2.727	0	0	2.727	0	2.727
CAMPECHE	2	3.692	11	0	3.703	0	3.703
CHIHUAHUA	9	32.690	46	0	32.736	0	32.736
CHIAPAS	12	9.094	0	0	9.094	0	9.094
COAHUILA	7	7.463	0	0	7.463	0	7.463
COLIMA	2	2.024	0	0	2.024	1	2.023
CIUDAD DE MÉXICO	27	29.966	0	0	29.966	11	29.955
DURANGO	4	7.511	0	0	7.511	3	7.508



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Handwritten signature/initials

- Acuerdo **CG17/2012**, "DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-570/2011, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO".
- Documento denominado "Procedimiento para la incorporación de afiliados al Registro Nacional", emitido por el Partido Político Movimiento Ciudadano, cuyo contenido es del tenor siguiente:

[...]

En términos de lo establecido por el artículo 3, numeral 2, de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, la afiliación y adhesión son individuales, personales, libres, pacíficas y voluntarias y se debe solicitar en la instancia más próxima al domicilio del interesado.

Para afiliarse a Movimiento Ciudadano se deberán suscribir los siguientes compromisos:

- a) Aceptar y cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de Movimiento Ciudadano.
- b) Acatar como válidas las resoluciones que dicte Movimiento Ciudadano.
- c) Participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos de Movimiento Ciudadano y en las comisiones y tareas que se le asignen.
- d) Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores y estar inscrito en el Padrón del Instituto Nacional Electoral.
- e) Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/11

f) En los casos de las y los jóvenes menores de 18 años, éstos deberán presentar su Cédula Única de Registro de Población.

PROCEDIMIENTO

1.- Presentarse a la Comisión Operativa Nacional, a las Comisiones Operativas Estatales y/o Municipales. Direcciones disponibles en <http://www.movimientociudadano.mx/> apartado Directorio.

2.- Llenar la Cédula de Afiliación, presentar la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores y firmar el formato correspondiente.

3.- El responsable de afiliación verificará los datos contenidos en la Cédula de Afiliación comparados con los datos contenidos en la credencial de elector.

4.- Las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano superior, y así sucesivamente hasta llegar a la Comisión Permanente, para que se incluyan en el Registro Nacional.

* La Coordinadora Ciudadana Nacional se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia.

* Los órganos de dirección y de control garantizan la protección de los datos personales de sus militantes, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

* Tiempo estimado de trámite: **hasta 80 días hábiles.**

- Documento intitulado "Procedimiento para la desincorporación de afiliados al Registro Nacional", emitido por el Partido Político Movimiento Ciudadano, donde se aprecia lo siguiente:

[...]

En términos de lo establecido por el artículo 3, numeral 2, de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, la afiliación y adhesión son individuales, personales, libres, pacíficas y voluntarias y se debe solicitar en la instancia más próxima al domicilio del interesado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En correlación con el precepto referido, el artículo 8, numeral 12, del mismo ordenamiento, señala que el afiliado o afiliada tiene derecho a refrendar su militancia o adhesión, y en su caso, renunciar a Movimiento Ciudadano;

PROCEDIMIENTO

1.- Presentarse a la Comisión Operativa Nacional, a las Comisiones Operativas Estatales y/o Municipales. Direcciones disponibles en <http://www.movimientociudadano.mx/> apartado Directorio.

2.- Presentar una carta donde solicite su baja al padrón de afiliados de Movimiento Ciudadano, la cual deberá contener la fecha de solicitud, su nombre completo, clave de elector, y firma autógrafa, de ser posible acompañada de una copia de su credencial para votar por ambos lados. Deberá notificar datos de contacto de su elección, teléfono y/o correo electrónico.

3.- El responsable de afiliación verificará los datos contenidos en la carta donde solicite su baja, la cual enviará vía electrónica al responsable del Registro Nacional de Afiliados, quién corroborará que se encuentre dentro de la base de datos correspondiente.

4.- Una vez confirmada, por parte del órgano responsable, de la existencia del solicitante en el Registro Nacional de Afiliados, se procederá a elaborar la carta de renuncia a la militancia de Movimiento Ciudadano, firmada por la Secretaría General de Acuerdos, misma que se remitirá a la Comisión Operativa Nacional, a las Comisiones Operativas Estatales y/o Municipales donde se efectuó el trámite. En este momento, el área responsable, procederá al trámite interno para desincorporarlo del Registro Nacional y dar aviso a la autoridad correspondiente.

5.- Se notificará al solicitante, mediante la vía los datos de contacto elegidos, que ya se tiene el documento que acredite la baja, para que lo recoja en el mismo lugar donde realizó el trámite, del cual deberá firmar en una copia fotostática de dicho documento como acuse de recibo.

* Tiempo estimado de trámite: **hasta 30 días hábiles.**

[...]

- Tabla en formato Excel, denominada "Relación referente al inciso A) y C)", emitida por el Partido Movimiento Ciudadano, cuyos rubros son: "NO", "ENTIDAD FEDERATIVA", "AFILIADOS VALIDADOS POR EL INE AL 29-SECRETARÍA DE



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/11

EDUCACIÓN PÚBLICA-2014, "BAJAS SOLICITADAS Y REALIZADAS", "TOTAL DE AFILIADOS" Y "SOLICITUDES DE AFILIACIÓN". Para pronta referencia, a continuación se inserta una parte de la misma:

[...]

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	AFILIADOS VALIDADOS POR EL INE AL 29-SEP-2014	BAJAS SOLICITADAS Y REALIZADAS	TOTAL DE AFILIADOS	SOLICITUDES DE AFILIACIÓN
1	AGUASCALIENTES	9,143	4	9,139	2,912
2	BAJA CALIFORNIA	5,432	5	5,427	7,337
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1,650	0	1,650	1,282
4	CAMPECHE	11,700	0	11,700	980
5	COAHUILA	3,969	0	3,969	2
6	COLIMA	2,262	0	2,262	1,153
7	CHIAPAS	14,794	4	14,790	1,157
8	CHIHUAHUA	2,693	0	2,693	965
9	CIUDAD DE MÉXICO	26,583	13	26,570	7,557
10	DURANGO	6,972	0	6,972	869

[...]

Al día de hoy, Movimiento Ciudadano tiene registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, un total de 578,431 afiliados (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno).

[...]

IX. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto recibió el oficio de alegatos sin número, de la misma fecha a la de su recepción, a través del cual el sujeto obligado señala lo siguiente:

[...]

El Partido de la Revolución Democrática, procede a presentar los **alegatos** correspondientes en términos del artículo 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se hace del conocimiento del solicitante que, esta Unidad de Enlace de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, turnó la solicitud de información con número de folio **2234000006016** en la que solicitan

[Transcripción íntegra de la solicitud de acceso a la información de mérito]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

[...] a la Comisión de Afiliación de este Instituto Político en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de que se desahogara correctamente, por lo que, dicha Comisión, procedió a responder en los siguientes términos: respecto del inciso a) manifestó que no era preciso el solicitante, sin embargo se anexa el corte del padrón del Partido de la Revolución Democrática con corte al treinta y uno de marzo del 2015, en cada una de las entidades federativas y de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO Y SU PUBLICIDAD, ASÍ COMO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Respecto del inciso b) la Comisión entregó la información requerida.

Finalmente, en cuanto al inciso c) la Comisión manifestó que: el Sistema Integral de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, no genera esa información, toda vez que no existe legislación que nos obligue a ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en aras de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, se pone a disposición la información con la que cuenta este Instituto Político.

[...]

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos el documento denominado "ESTADÍSTICO FEBRERO 2015", del que se depende lo siguiente:

ID	ESTADO	AFILIADOS
1	AGUASCALIENTES	26,927
2	BAJA CALIFORNIA	40,972
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12,280
4	CAMPECHE	16,848
5	COAHUILA	20,984
6	COLIMA	13,703
7	CHIAPAS	176,844
8	CHIHUAHUA	38,618
9	DISTRITO FEDERAL	1,384,211
10	DURANGO	44,691
11	GUANAJUATO	95,608
12	GUERRERO	479,696



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/11

13	HIDALGO	88,680
14	JALISCO	84,131
15	MEXICO	974,581
16	MICHOACAN	320,182
17	MORELOS	28,478
18	NAYARIT	20,602
19	NUEVO LEON	79,535
20	OAXACA	254,448
21	PUEBLA	110,737
22	QUERETARO	40,734
23	QUINTANA ROO	48,753
24	SAN LUIS POTOSI	57,987
25	SINALOA	58,720
26	SONORA	49,261
27	TABASCO	271,075
28	TAMAULIPAS	43,280
29	TLAXCALA	68,422
30	VERACRUZ	192,230
31	YUCATAN	42,654
32	ZACATECAS	55,450

X.- El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente tuvo por recibidos tanto el escrito, como el oficio de alegatos de las partes, respectivamente; por formulados los alegatos correlativos; por vertidas las manifestaciones allí contenidas; por ofrecidas y exhibidas las pruebas de la parte recurrente; así como precluido el derecho del sujeto obligado para aportar pruebas en el presente procedimiento.

Asimismo, se decretó el cierre de instrucción del presente procedimiento.

XI.- El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente a través del Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información adscrito a su ponencia, acordó ampliar el plazo a que se refiere el segundo párrafo, del artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de 20 días más, a fin de que este Instituto contara en el proceso de sustanciación del presente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

recurso con los elementos suficientes para abordarlo y se allegara de todos los elementos analíticos que permitieran resolver el fondo del mismo.

XII. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, este Instituto recibió el correo electrónico de la misma fecha a la de su recepción, a través del cual el sujeto obligado señala lo siguiente:

...
Por este conducto, nos permitimos enviar un alcance a los alegatos presentados por el Partido de la Revolución Democrática a través de la Herramienta de comunicación HCOM. Lo anterior con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna.
...

Al correo electrónico, se adjuntó el oficio CA/172/16, del cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Comisión de Afiliación y dirigido a la titular de Enlace en materia de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en el que señala lo siguiente:

...
Por este conducto le informamos que la Campaña de Afiliación y Refrendo opera por medio de

Módulo de afiliación virtual ubicado en la página de la Comisión de Afiliación, <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx>, en el cual existe un instructivo con los pasos a realizar. Los datos que el sistema requiere son: Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Calle, No ext, Colonia, C.P., Delegación o Municipio, Estado, Localidad, Sección Electoral, Clave de elector, OCR, Emisión, correo electrónico.

El proceso de afiliación se efectúa por internet, para realizarlo se debe leer antes un manual del procedimiento que se anexa en archivo PDF, y la conclusión de éste depende totalmente del afiliado, debido a que debe enviar la cédula de inscripción con firma autógrafa y la impresión de la huella digital a la Comisión de Afiliación.

Para Solicitar la baja del Padrón de Afiliados al partido de la Revolución Democrática.

Es un trámite personal, requiere entregar lo siguiente en las oficinas de la Secretaria técnica de la Comisión de Afiliación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/11

Si vive fuera del Distrito Federal puede enviar el documento escaneados, sin embargo para hacer el procedimiento de baja, deben enviarse los documentos originales a las oficinas de la Comisión de Afiliación: ubicada en: Av. Monterrey N° 50, col Roma, c.p. 06700 delegación Cuauhtémoc, México, D.F. (esto puede ser por correo ordinario).

La baja del Padrón se solicita por escrito y en éste debe mencionar si entrega la credencial de afiliado o si no la entrega por no contar con ella, con firma autógrafa y copia legible de la credencial de elector del solicitante. Las solicitudes de baja se efectúan al día siguiente de su solicitud, y se reflejan en la siguiente publicación del padrón.

Es importante aclarar que éstas deben ser remitidas a la Comisión de Afiliación, en caso de ser entregadas en el Comité Municipal ó Comité Estatal respectivo, se harán efectivas una vez que sean recibidas en la Comisión de Afiliación a través de la Secretaria Técnica.

“Cantidades Validadas y actualizadas al año en curso correspondientes a cada entidad federativa y al total en el país se sus militantes y/o afiliados”

“Número de solicitudes de afiliación y de baja por entidad federativa y a nivel nacional que desde enero de 2014 han recibido, tramitado y/o resuelto”

A continuación se desglosa por entidad sobre lo solicitado:

ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	PADRÓN VALIDADO POR EL INE 2014	SOLICITUDES DE BAJA RECIBIDAS 2014, 2015, 2016 OS	SOLICITUDES DE AFILIACIÓN RECIBIDAS 2014, 2015, 2016 OS, VALIDADAS	PADRÓN CORTE 2016 OS SIN VALIDAR POR INE*
1	AGUASCALIENTES	22,762	0	472	23,234
2	BAJA CALIFORNIA	16,710	2	2,714	19,422
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10,714	177	6	10,543
4	CAMPECHE	14,300	1	111	14,410
5	COAHUILA	16,958	0	448	17,406
6	COLIMA	11,529	0	1,336	12,925
7	CHIAPAS	144,761	8	14,829	159,582
8	CHIHUAHUA	35,273	18	570	35,825
9	CIUDAD DE MEXICO	1,148,900	1166	34,886	1,182,620
10	DURANGO	35,809	42	99	35,826
11	GUANAJUATO	83,103	4	1,388	84,487



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/17

12	GUERRERO	597,027	20	6,084	405,091
13	HIDALGO	76,749	94	6,665	83,320
14	JALISCO	68,722	7	532	69,247
15	MEXICO	808,580	183	198,462	1,006,839

16	MICHUACAN	273,792	15	38,825	312,602
17	MORELOS	182,521	18	690	183,193
18	NAYARIT	17,166	40	362	17,488

19	NUEVO LEON	61,998	8	5,730	67,740
20	OAXACA	215,181	52	16,351	231,480
21	PUEBLA	97,538	4	28,485	126,019
22	QUERETARO	33,766	8	82	33,790
23	QUINTANA ROO	38,089	18	4,058	42,129
24	SAN LUIS POTOSI	49,398	2	2,133	51,547
25	SINALOA	49,367	26	3,684	53,033
26	SONORA	41,046	5	93	41,134
27	TABASCO	220,028	17	4,993	225,004
28	TAMAULIPAS	35,472	6	875	36,341
29	TLAXCALA	58,243	13	5,077	63,307
30	VERACRUZ	161,969	14	22,700	184,655
31	YUCATAN	36,936	1	5	36,940
32	ZACATECAS	47,175	2	6,778	53,951

*No se cuenta con un Padrón validado correspondiente a 2016, porque está siendo objeto de validación por el INE. Se tiene como fecha límite para entrega al INE el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

(INE/CG172/2016 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACION DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA LA CONSERVACION DE SU REGISTRO Y, SU PUBLICIDAD, ASÍ COMO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACION, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

TRANSITORIOS



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/11/16

Segundo.- **A más tardar el 01 de septiembre de 2017**, los Partidos Políticos Nacionales podrán capturar los datos de sus afiliados de manera permanente en el sistema de cómputo, para lo cual el Consejo General de este Instituto emitirá los Lineamientos para regular los mecanismos para asegurar que el Sistema proporcione el estado registral de los ciudadanos en el padrón electoral, asimismo permitirá hacer los cruces necesarios para verificar que no exista doble afiliación de ciudadanos en los padrones de afiliados de los partidos con registro o en formación.

Se citan textualmente los documentos y artículos aplicables a los afiliados.

**ESTATUTO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**(REFORMADO EN EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO,
CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL, LOS DÍAS
17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**(Conforme a las Reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática,
realizadas por el XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec, Morelos, los días
22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2013)**

XIII. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, este Instituto tuvo por presentado el correo electrónico, y anexo respectivo, descritos en el resultando anterior, así como por vertidas las manifestaciones allí contenidas.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y dado que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/16

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 147, 148, 151, y 156, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, así como el 15, fracciones I, y III, y 21, fracciones III, y IV, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos [ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales].

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

Registro No. 395571
Localización:
Quinta Época
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1985
Parte VIII
Materia(s): Común
Tesis: 158
Página: 262



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

03/0

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

394

revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Al respecto, este Órgano Colegiado no advierte la existencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, a través del correo electrónico del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su oficio de respuesta, por lo que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece lo siguiente:

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Handwritten initials and a circle mark.

En ese entendido, puede actualizarse la causal de sobreseimiento anterior cuando **la autoridad modifica o revoca el acto impugnado de modo tal que quede sin materia.**

Se procede a dilucidar si el alcance a la respuesta impugnada que el sujeto obligado notificó al particular, satisface los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento en cuestión.

Por lo anterior, resulta necesario analizar si en el presente medio de impugnación, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, motivo por el cual a continuación se presenta el siguiente cuadro:

CONCEPTOS:	AGRAVIO	RESPUESTA EN ALCANCE:
A) Cantidades validadas y actualizadas al año en curso, correspondientes a cada entidad federativa y al total en el país, de sus militantes o afiliados.	PRIMERO.- El sujeto obligado se limitó a manifestar, de manera escueta y negligente, que no comprendía lo que le solicitaba, <u>sin requerirme información adicional o aclaraciones</u> , por lo que incumplió flagrantemente con dicha obligación establecida en el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.	En alcance proporcionó tabla con los siguientes rubros: <ul style="list-style-type: none">• ENTIDAD;• DESCRIPCION;• <u>PADRON VALIDADO POR EL INE 2014;</u>• PADRON CORTE 2016 08 SIN VALIDAR POR INE Asimismo, el sujeto obligado señaló que no cuenta con un padrón validado correspondiente al 2016 porque está siendo objeto de dicha validación por el INE.
B) Explicación del procedimiento, órganos involucrados, plazos, requisitos, normatividad, tiempo promedio para	SEGUNDO.- El sujeto recurrido no señaló la NORMATIVIDAD aplicable ni los PLAZOS y TIEMPOS PROMEDIO en los que se ejecutan totalmente sus procesos de afiliación y baja.	La Campaña de Afiliación y Refrendo opera por medio de Módulo de afiliación virtual ubicado en la página de la Comisión de Afiliación, http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx , en el cual existe un instructivo con los pasos a realizar. Los datos que el sistema



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/

<p>llevarse a cabo y demás elementos pertinentes, tanto para afiliarse como para darse de baja del partido.</p>		<p>requiere son: Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Calle, No ext, Colonia, C.P., Delegación o Municipio, Estado, Localidad, Sección Electoral, Clave de elector, OCR, Emisión, correo electrónico.</p> <p>El proceso de afiliación se efectúa por internet, para realizarlo se debe leer antes un manual del procedimiento que se anexa en archivo PDF, y la conclusión de éste depende totalmente del afiliado, debido a que debe enviar la cédula de inscripción con firma autógrafa y la impresión de la huella digital a la Comisión de Afiliación.</p> <p>Para Solicitar la baja del Padrón de Afiliados al partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Es un trámite personal, requiere entregar lo siguiente en las oficinas de la Secretaría técnica de la Comisión de Afiliación:</p> <p>---</p> <p>Si vive fuera del Distrito Federal puede enviar el documento escaneados, sin embargo para hacer el procedimiento de baja, deben enviarse los documentos originales a las oficinas de la Comisión de Afiliación: ubicada en: Av. Monterrey N° 50, col Roma, C.P. 06700 delegación Cuauhtémoc, México, D.F. (esto puede ser por correo ordinario).</p> <p>La baja del Padrón se solicita por escrito y en éste debe mencionar si entrega la credencial de afiliado o si no la entrega por no contar con ella, con firma autógrafa y copia legible de la credencial de elector del solicitante. Las solicitudes de baja se efectúan al día siguiente de su solicitud, y se reflejan en la siguiente publicación del padrón.</p> <p>Es importante aclarar que éstas deben ser remitidas a la Comisión de Afiliación, en caso de ser entregadas en el Comité Municipal ó Comité Estatal respectivo, se harán efectivas una vez que sean recibidas en la Comisión de Afiliación a través de la Secretaría Técnica.</p>
---	--	---



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

		Asimismo, proporcionó preceptos legales aplicables al caso concreto (afiliación y baja) establecidos en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática.
C) Número de solicitudes de afiliación y de baja, por entidad federativa y a nivel nacional, que desde enero de 2014 han recibido, tramitado y/o resuelto.	TERCERO.- El sujeto obligado NO OTORGÓ RESPUESTA, escudándose tras una deficiente declaración de inexistencia, ya que no proporcionó ni el NÚMERO DE AFILIACIONES, o solicitudes de éstas, ni el NÚMERO DE DESAFILIACIONES O 'BAJAS', o solicitudes de éstas, que desde enero del dos mil catorce ha recibido, tramitado y/o resuelto.	Proporcionó tabla con los siguientes rubros: <ul style="list-style-type: none"> • ENTIDAD; • DESCRIPCION; • SOLICITUDES DE BAJA RECIBIDAS 2014,2015, 2016 08 • SOLICITUDES DE AFILIACION A 2016 08 VALIDADAS

Con motivo de las inconformidades del recurrente, en relación con los requerimientos de los incisos A y C, de a solicitud, el sujeto obligado proporcionó la información siguiente desglosa por entidad:

ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	PADRON VALIDADO POR EL INE 2014	SOLICITUDES DE BAJA RECIBIDAS 2014,2015, 2016 08	SOLICITUDES DE AFILIACIÓN RECIBIDAS 2014,2015, 2016 DE, VALIDADAS	PADRON CORTE 2016 08 SIN VALIDAR POR INE*
1	AGUASCALIENTES	22,762	0	472	23,234
2	BAJA CALIFORNIA	36,710	2	2,714	39,422
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10,714	177	6	10,545
4	CAMPECHE	14,500	1	111	14,410
5	COAHUILA	16,958	0	448	17,406
6	COLIMA	11,589	0	1,336	12,925
7	CHIAPAS	144,761	0	14,829	159,582



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Handwritten signature/initials

7	CHIAPAS	144,761	8	14,829	159,502
8	CHIHUAHUA	33,273	18	570	33,825
9	CIUDAD DE MEXICO	1,145,900	1166	34,886	1,182,620
10	DURANGO	95,809	42	59	95,826
11	GUANAJUATO	83,103	4	1,388	84,487
12	GUERRERO	397,027	20	8,064	405,091
13	HIDALGO	76,749	94	6,665	83,320
14	JALISCO	68,722	7	532	69,247
15	MEXICO	808,580	185	198,462	1,006,859
16	MICHOACÁN	273,792	15	56,825	312,602
17	MORELOS	182,521	18	690	183,193
18	NAVARIT	17,166	40	362	17,400
19	NUEVO LEÓN	61,898	8	5,750	67,740
20	OAXACA	215,181	52	16,351	231,480
21	PUEBLA	97,558	4	28,485	126,019
22	QUERETARO	33,766	8	32	33,790
23	QUINTANA ROO	38,009	18	4,056	42,129
24	SAN LUIS POTOSÍ	48,396	2	2,153	51,547
25	SINALOA	49,367	26	5,694	53,055
26	SONORA	41,046	5	95	41,134
27	TABASCO	220,028	17	4,993	225,004
28	TAMAULIPAS	35,472	6	875	36,341
29	TLAXCALA	58,243	13	5,077	63,307
30	VERACRUZ	161,969	14	22,700	184,655
31	YUCATAN	36,936	1	5	36,940
32	ZACATECAS	47,175	2	6,778	53,951

*No se cuenta con un Padrón validado correspondiente a 2016, porque está siendo objeto de validación por el INE. Se tiene como fecha límite para entrega al INE el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

(INE/CG172/2016 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACION DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA LA CONSERVACION DE SU REGISTRO Y, SU PUBLICIDAD, ASÍ COMO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACION, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Handwritten signature or initials.

TRANSITORIOS

Segundo.- **A más tardar el 01 de septiembre de 2017**, los Partidos Políticos Nacionales podrán capturar los datos de sus afiliados de manera permanente en el sistema de cómputo, para lo cual el Consejo General de este Instituto emitirá los Lineamientos para regular los mecanismos para asegurar que el Sistema proporcione el estado registral de los ciudadanos en el padrón electoral, asimismo permitirá hacer los cruces necesarios para verificar que no exista doble afiliación de ciudadanos en los padrones de afiliados de los partidos con registro o en formación.

De lo que se observa, que el sujeto obligado informó la cantidad de afiliados al 2014, debidamente validado por el Instituto Nacional Electoral, así como las cifras de afiliados actualizada, con corte a agosto de dos mil dieciséis, correspondientes a cada entidad federativa, que fueron afiliados al Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, el sujeto obligado precisó que no cuenta con un padrón de afiliados validado correspondiente al 2016, porque todavía o es objeto de validación por parte del Instituto Nacional Electoral, toda vez que conforme al Transitorio Segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos Nacionales podrán capturar los datos de sus afiliados de manera permanente en el sistema de cómputo, **a más tardar el 01 de septiembre de 2017**, es decir, una vez que transcurra dicha fecha se realizará la validación correspondiente del padrón del sujeto obligado respecto de sus afiliados.

Por cuanto hace al **número de solicitudes de baja**, de la tabla de información antes citada, se desprende la cantidad de solicitudes de baja recibidas durante los años 2014, 2015, y a agosto 2016, así como las solicitudes de afiliación a agosto de 2016 validadas, toda ella desglosada por entidad federativa.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

094

En consecuencia, con la entrega de información contenida en la tabla multicitada tabla, el sujeto obligado satisfizo los requerimientos de los incisos A y C de la solicitud de acceso del recurrente.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento del inciso B, este Instituto debe precisar que conforme al **SEGUNDO** agravio de la parte recurrente, a través del cual se dolió porque a su parecer el "sujeto recurrido no señaló la **NORMATIVIDAD** aplicable ni los **PLAZOS** y **TIEMPOS PROMEDIO** en los que se ejecutan totalmente sus procesos de afiliación y baja" requeridos en el concepto de información **b)**, por lo tanto, la parte recurrente no manifestó inconformidad alguna en contra de la atención recaída a los conceptos concernientes al "procedimiento para afiliarse [y] para darse de baja del partido"; a los "órganos involucrados"; y a los "requisitos" correlativos], **razón por la que se entiende que consintió la forma en que dichas cuestiones fueron atendidas por el Sujeto Obligado.**

Por tal razón, el estudio de tales puntos queda fuera de la presente controversia, ya que en ningún momento se impugnó la respuesta correlativa dentro del plazo legal para dicho efecto, no obstante que la parte recurrente tuvo la oportunidad para hacerlo, lo cual, como es lógico concluir, torna como **actos consentidos** dichas atenciones.

El razonamiento previamente expuesto encuentra sustento legal en la Jurisprudencia y Tesis Aislada que a continuación se transcriben:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

03/16

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Acotado lo anterior, y atendiendo a la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado en respuesta en alcance informó lo siguiente:

PARA AFILIARSE:

i) El proceso de afiliación se efectúa por internet, para realizarlo se debe leer antes un manual del procedimiento que se anexa en archivo PDF (**La Campaña de Afiliación y Refrendo opera por medio de Módulo de afiliación virtual** (<http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx>));

ii) Por internet, la Comisión de Afiliación;

iii) y vi) La conclusión de éste depende totalmente del afiliado, debido a que debe enviar la cédula de inscripción con firma autógrafa y la impresión de la huella digital;

iv) Se debe leer antes un manual del procedimiento, y requisitar la cédula de inscripción con firma autógrafa y la impresión de la huella digital.

v) ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

vii) Sendos preceptos legales aplicables al caso concreto.

PARA DARSE DE BAJA (para Solicitar la baja del Padrón de Afiliados al partido de la Revolución Democrática.):



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Handwritten signature or initials in the top right corner.

i) y iv) Es un trámite personal, requiere entregar lo siguiente en las oficinas de la Secretaria técnica de la Comisión de Afiliación:

1) escrito donde se solicite la baja del padrón, con firma autógrafa, en el cual haga mención que entrega la credencial original de afiliado, o si no la tiene o no la entregara debe mencionarlo en el documento en cuestión. (Este documento debe tener copia para el acuse)

2) copia legible de la credencial de elector por ambos lados

3) en caso de contar con la credencial amarillo con negro entregarla, en caso de no tenerla especificarlo en el documento y mencionar que no la entrega por no tenerla.

La baja del Padrón se solicita por escrito y en éste debe mencionar si entrega la credencial de afiliado o si no la entrega por no contar con ella, con firma autógrafa y copia legible de la credencial de elector del solicitante.

ii) Es un trámite personal realizado en la Secretaria técnica de la Comisión de Afiliación;

iii) y vi) Las solicitudes de baja se efectúan al día siguiente de su solicitud, y se reflejan en la siguiente publicación del padrón;

v) ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Asimismo, el sujeto obligado proporcionó preceptos legales aplicables para cada caso en concreto (afiliación y baja) establecidos en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática como en el Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, conviene invocar lo dispuesto en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015)¹, donde en la parte que interesa, se establece lo siguiente:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO
Capítulo I
De los afiliados y su ingreso al Partido

Artículo 13. Serán afiliadas y afiliados, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos contemplados en el presente ordenamiento.

Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicana o mexicano;
- b) Contar con al menos 15 años de edad;
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

Para tal efecto **cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:**

¹ Consultable en el hipervínculo <http://www.prd.org.mx/portal/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/16

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados; o

2. Solicitándolo mediante internet en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados. Una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga en el Reglamento de Afiliación, para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse.

Para efectos de los procedimientos señalados anteriormente, la Comisión de Afiliación deberá de utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual.

Si el Partido omite notificar al interesado donde deberá de acudir a ratificar su deseo a afiliarse **dentro del plazo de treinta días**, contados a partir de la fecha de su registro por internet, se aplicará la afirmativa ficta y éste será considerado persona afiliada al Partido con derecho a aparecer en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido.

d) Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el presente Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;

e) Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;

f) No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;

g) Comprometerse a realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y

h) Para el caso de las y los menores de edad, además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía, acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de una o un familiar que habite en el mismo domicilio.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

097

Las personas afiliadas al Partido podrán perder su carácter de afiliado por las siguientes causales:

- a) Por participar en procesos electorales constitucionales de cualquier ámbito como precandidato o candidato por otro partido distinto al Partido de la Revolución Democrática;
- b) Por ser condenado mediante una resolución de carácter penal y que implique la suspensión de los derechos políticos;
- c) Por ser condenado por actos de corrupción mediante resolución definitiva en un proceso penal o en un proceso administrativo mediante resolución en la cual se imponga una sanción de carácter administrativo; y
- d) Por haber participado en actos de violencia.

Artículo 15. Para la inscripción como personas afiliadas al Partido de aquellos ciudadanos y ciudadanas que ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, además de los requisitos establecidos por el artículo 14 del presente ordenamiento, será indispensable para su inscripción la resolución favorable, fundada y motivada por parte del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito.

Artículo 16. Para el caso de que una persona afiliada al Partido haya manifestado su voluntad, ya sea de manera tácita o expresa, de participar en un proceso electoral de cualquier ámbito como precandidato o candidato por otro partido político distinto al Partido de la Revolución Democrática y dicha circunstancia se encuentre debidamente acreditada, **se entenderá como que dicha persona afiliada ha manifestado su voluntad de que ya no desea pertenecer al Partido**, en términos del artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos.

En este caso, previo sustento documental, la Comisión de Afiliación por mandato del Comité Ejecutivo Nacional procederá a requerir a dichas personas para que se manifiesten al respecto de su doble afiliación en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación.

En caso de que las personas no se manifiesten se procederá a retirar el nombre y datos de dicha persona del Padrón de Afiliados al Partido de la Revolución Democrática, dejando de ser afiliado, surtiendo sus efectos jurídicos de manera inmediata.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000006016

Expediente: RRA 0388/16

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Handwritten signature or initials.

Para el caso de que una persona retirada del Padrón de Afiliados del Partido por la hipótesis contemplada en el presente artículo, podrá solicitar su reingreso cubriendo los requisitos establecidos por el artículo 14 del presente ordenamiento, pero será indispensable para su inscripción la resolución favorable, fundada y motivada por parte del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito, siempre tomando en consideración que el reingreso no actualiza la antigüedad de afiliación, generándose con el reingreso un nuevo período de antigüedad de afiliación.

Para el caso de la solicitud de ingreso y reingreso al Partido contemplada en el artículo 15 y el presente, la persona interesada deberá manifestar por escrito su voluntad de nuevamente pertenecer o ingresar como afiliado al Partido. Dicha solicitud deberá ser entregada al Comité Ejecutivo respectivo, manifestando además los motivos por los cuales decidió renunciar a su afiliación, en su caso, señalando las razones personales, ideológicas y de identificación partidaria; y como abonará en el fortalecimiento de la unidad del Partido y los compromisos que adquiere con la base militante, así como las razones para solicitar su reingreso, en su caso. La solicitud señalada será sometida a valoración del Comité Ejecutivo respectivo para efectos de resolver sobre su reingreso al Partido.

Artículo 17. Toda afiliada y afiliado del Partido tiene derecho a:

[...]

p) Ejercer su derecho de petición a cabalidad, **debiendo recibir respuesta a sus solicitudes por parte del órgano del Partido competente y requerido en un plazo que no deberá de exceder de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;

[...] (Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que en tratándose del "procedimiento para afiliarse [y] para darse de baja del partido", la **"NORMATIVIDAD" aplicable al caso concreto**, es el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015); **así como los "PLAZOS" allí descritos**, a saber, tanto el relativo al periodo de respuesta para una solicitud de afiliación [treinta días], como el concerniente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/16

para la atención que debe recaer al ejercicio del "derecho de petición" previsto en el artículo 17, inciso p), del Estatuto invocado [diez días hábiles].

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado satisfizo el requerimiento del inciso B).

En consecuencia, es posible concluir que durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado modificó su respuesta, misma que hizo llegar al recurrente a través del correo electrónico, del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

Finalmente, por cuanto hace a las probanzas aportadas por la parte recurrente durante el presente procedimiento, debe decirse que no fue necesario valorarlas, ya que derivado del alcance de respuesta analizado, se advierte que en la especie se solventó la inconformidad planteada en el presente medio de impugnación, es decir, no hay razón alguna para analizar las documentales en comento, ni el alcance de las mismas, debido a que la pretensión de la inconforme ya fue atendida.

Por lo expuesto a lo largo del presente considerando se tienen por satisfechos los requisitos previstos en la fracción III, del artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en consecuencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial Federal.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/16

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución, con fundamento en los artículos 155, fracción VIII, 157, fracción I, y 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

CUARTO.- Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000006016
Expediente: RRA 0388/16
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

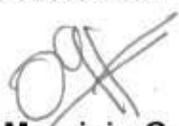
Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, y Joel Salas Suárez, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión celebrada el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, ante Yuri Zuckermann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno.



Ximena Puente de la Mora
Presidenta



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



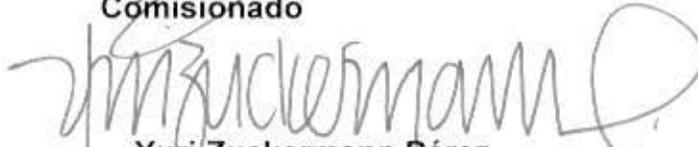
María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionado



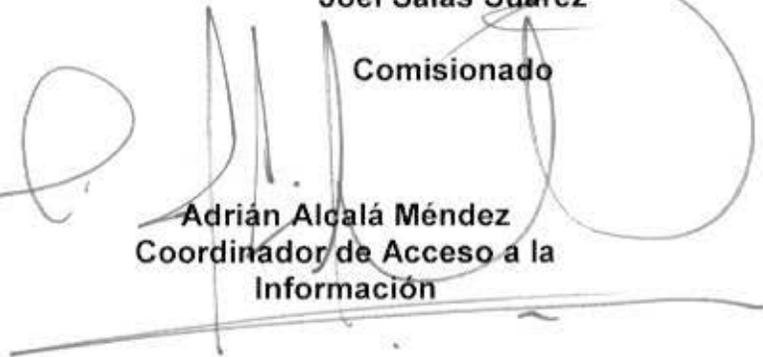
Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno



Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información